



JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 255
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO N° 87/2020

VISTO: La solicitud efectuada por el Sr. Jarabá Pablo, DNI 24.015.552, en representación del Sr. Mántaras Federico, DNI 23.358.192, quién sufriera un accidente en el Aeroclub de La Cumbre el día 07 de Septiembre de 2019, para solventar gastos en tratamiento de rehabilitación.

Y CONSIDERANDO:

Que este DEM a resuelto colaborar con el Sr. Mántaras Federico, a tal fin. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Artículo: 1° OTORGUESE una ayuda económica de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) al Sr. Jarabá Pablo, DNI 24.015.552.-

Artículo: 2° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al interesado, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 283219 - s/c - 05/11/2020 - BOE

DECRETO N° 89/2020

VISTO: La Ordenanza N° 25/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 08 de Octubre del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 87/2020.....	Pag 1
Decreto N° 89/2020.....	Pag 1
Decreto N° 91/2020.....	Pag 2
Decreto N° 92/2020.....	Pag 2
Decreto N° 93/2020.....	Pag 2
Decreto N° 94/2020.....	Pag 3

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Decreto N° 10/2020.....	Pag 3
Ordenanza N° 794/2020.....	Pag 3

COMUNA DE LAS RABONAS

Resolución N° 94/2020.....	Pag 16
Resolución N° 95/2020.....	Pag 16

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 25/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se ACLARA, el art. 1° de la Ordenanza 46/18, el que quedará redactado de la siguiente manera: "AUTORICÉSE al DEM a otorgar las correspondientes escrituras traslativas de dominio BAJO EL TÍTULO DE DONACIÓN a las personas que lucen en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, respectos de los lotes pertenecientes al dominio privado municipal que se designa como NOMENCLATURA CATASTRAL 23-01-29-11-03-059 LOTES 100 a105 (designación anterior) y LOTES 100 al 109 y 117 a 120 de la Manzana 59 (según designación anterior) - Asimismo, se autoriza al DEM a entregar la posesión y posterior escrituración también bajo el TÍTULO DE DONACIÓN de los lotes a individualizarse ubicados en el Barrio Argentino que fueran objeto de expropiación - Ordenanza 09/16 - y, respecto de los cuales ya fueran solicitada la entrega de la posesión al Municipio en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE C. CARLOMAGNO, NICOLAS Y OTROS - EXPROPIACIÓN" (EXPTE. 6420296) de trámite por ante los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Cosquín, Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación, Secretaría 4°. Se deja aclarado que, si llegase a comprobarse que el beneficiario - indicado en el ANEXO I - resulta ser propietario de otro inmueble no podrá acceder al beneficio que se confiere por la presente y, en tal caso, el inmueble en cuestión continuará perteneciendo al dominio privado municipal".

Artículo: 2° SE DEJA ACLARADO que esta ordenanza en nada modifica y/o altera las condiciones, deberes y obligación establecidos en la Ordenanza 46/18, siendo deber tanto del DEM como de los beneficiarios de los inmuebles en cuestión cumplir acabadamente con ellos.

Artículo: 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTOBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 283230 - s/c - 05/11/2020 - BOE

DECRETO N° 91/2020

VISTO: La realización de la XXVI Primavera Coral, que se llevará a cabo el Sábado 14 de Noviembre del año en curso, por streaming desde nuestra localidad de La Cumbre.

Y CONSIDERANDO:

Que este encuentro coral reúne desde hace 26 años, en forma ininterrumpida, agrupaciones corales de distintos lugares del país, organización a cargo del señor Eduardo Vallejo.

Que constituye un honor que nuestra localidad vuelva a ser el epicentro de tan importante actividad cultural, que prestigia las realizaciones musicales.

Que este Municipio se complace en apoyar tales acontecimientos que le brindan un perfil cultural a nuestro pueblo.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° DECLARASE de INTERES CULTURAL la realización de la XXVI Primavera Coral en nuestra localidad de La Cumbre, el día sábado 14 de Noviembre de 2020.

Artículo: 2° BRINDESE a través de la Dirección de Cultura el apoyo que se estime corresponder para un normal desarrollo de esta realización.

Artículo: 3° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al organizador de la Primavera Coral, a las áreas Municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 283235 - s/c - 05/11/2020 - BOE

DECRETO N° 92/2020

VISTO: El ATP recibido del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba para ser entregado al AEROCUBO LA CUMBRE - Asociación Civil sin fines de lucro - CUIT 30-66856629-0 -, de la localidad de La Cumbre.

Y CONSIDERANDO.

Que dicho subsidio llegó en concepto de resarcimiento por los daños ocurridos en el Aeroclub a causa de los recientes incendios y su gran cola-

boración con los Bomberos Voluntarios en el apagado de los mismos.
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° ENTREGUESE al AEROCUBO LA CUMBRE - Asociación Civil sin fines de lucro - CUIT 30-66856629-0 - de la localidad de La Cumbre, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-) otorgados por el Superior Gobierno de La Provincia de Córdoba.

Artículo: 2° NOTIFIQUESE, publíquese, entreguese copia del presente al interesado y oportunamente ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 283236 - s/c - 05/11/2020 - BOE

DECRETO N° 93/2020

VISTO: La Ordenanza N° 26/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 15 de Octubre del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 26/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se APRUEBA el modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria a suscribirse entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la radicación de los Automotores y Moto vehículos (Patentes) de esta municipalidad, que como Anexo 1 se adjunta y forma parte de la Ordenanza 26/20.-

Artículo: 2° AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 1° de la presente Ordenanza.

Artículo: 3° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTOBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 283237 - s/c - 05/11/2020 - BOE

DECRETO N° 94/2020

VISTO: La Ordenanza N° 27/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 15 de Octubre del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO.

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 27/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual la MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE SE ADHIERE, a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 18284 - CÓDIGO ALIMENTARIO NACIONAL - ; Ley Provincial 5313 de adhesión a la referida ley nacional, su Decreto Reglamento 3372/72 y reglamentaciones que se dicten al respecto.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 283240 - s/c - 05/11/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

DECRETO N° 10/2020

Santa Eufemia, 27 de Febrero de 2.020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:...

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA
D E C R E T A**

Artículo 1°: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 26 de Febrero de 2.020, que establece la Tarifaria Anual para el año 2.020, en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2°: DESE a dicha Ordenanza el N° 794/2020.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: Henri Juan Bosco, Secretario de Gobierno; Gerardo Mario Allende Intendente Municipal.

1 día - N° 282714 - s/c - 05/11/2020 - BOE

Ordenanza N° 794/2020

TARIFARIA ANUAL 2.020

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1°: A los fines de la aplicación del Artículo 178° del Código Tributario Municipal, divídase el Radio Municipal conforme a la demarcación efectuada en planos adjuntos, los que debidamente firmados y sellados, deberán considerarse parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 2°: Fijase la siguiente tasa unificada integrada sobre las propiedades, en acuerdo a los importes que a continuación se detallan:

a) Valor por metro lineal de frente y por año:

ZONA Valor por ml.

ZONA A0 \$ 230.-

ZONA A1 \$ 180.-

ZONA A2 \$ 135.-

ZONA A3 \$ 85.-

ZONA A4 \$ 50.-

b) Se adicionará un Valor Fijo mensual al inciso anterior, en concepto de recolección de residuos domiciliario, según se trata de residuos provenientes de :

-Actividad de Comercio, Industria y Servicios Profesionales: \$ 185.-

-Casa de Familia: \$ 90.-

-Residuos de podas y jardines: \$ 50.-

Artículo 3°: A los efectos de la aplicación de las tasas fijadas en el Artículo anterior, divídase el Radio Municipal en las siguientes zonas: ZONA A0; ZONA A1; ZONA A2; ZONA A3 y ZONA A4 (Consultar Plano en Mesa de Entrada Municipal)

ESTABLÉCESE los siguientes servicios a brindar en cada ZONA:

ZONA A0: Conservación de Calles pavimentadas, compactadas y con cordón cuneta Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Barrido de calles y Gas Natural.

ZONA A1: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Riego y Gas Natural.

ZONA A2: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público.

ZONA A3: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente.

ZONA A4: Conservación de Calles.

Artículo 4°: Los terrenos internos, gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%), aplicándose sobre el valor del metro lineal que le corresponda según su zona, y sobre el lado de mayor metraje.

Artículo 5°: Los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a frentistas comprendidos en las diferentes zonas, que se hallan ubicadas en las esquinas tendrán una reducción de un treinta por ciento (30%) sobre los importes determinados en el Artículo 2° y aplicados según Artículo 3°, ambos de la presente Ordenanza

Exención a Jubilados y Pensionados

Artículo 6°: La Exención Total o Parcial del presente tributo al inmueble que constituya la unidad habitacional de un Jubilado o Pensionado se regirá por lo establecido en las Ordenanzas N° 197/1988 y N° 461/2003.-

Pago del Tributo

Artículo 7°: El Tributo establecido en el presente Título se abonará en 12 cuotas consecutivas, cuyo vencimiento operará el día 15 de cada mes, comenzando el primer vencimiento el 15 de Enero de 2.020.

Bonificación por pago en término

Artículo 8°: El Tributo establecido en el presente Título gozará de un descuento del cinco por ciento (5%) mensual por pago en término, a partir de la 1° cuota en adelante, de la anualidad vigente.

Adicionales sobre Inmuebles Baldíos

Artículo 9°: Los Inmuebles baldíos pagarán un adicional sobre los importes establecidos en el artículo 2° inc. a) de la presente; a saber:

- 1) Zona A0.: 100%
- 2) Zona A1.: 100%
- 3) Zona A2.: 80%
- 4) Zona A3.: 40%

TÍTULO 2

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Alícuota General

Artículo 10°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204°, siguientes y concordantes de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 5 o/o (cinco por mil) la alícuota general para las actividades de producción y fabricación; del seis por mil (6 o/o) las actividades de comercialización; y del diez por mil (10 o/o) las actividades de prestaciones de servicios. Estas alícuotas se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Alícuotas Especiales

Artículo 11°: Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el ANEXO Actividades Económicas (Consultar en Mesa de Entrada Municipal)

Mínimo General

Artículo 12°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes Responsables Inscriptos, del presente Título, que tributen de acuerdo a la aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible, estarán sujetos a los siguientes mínimos mensual:

- a) Actividad Comercial e Industrial: \$ 700,00
- b) Actividad de Servicios: \$ 1.050,00

Estos importes no se aplicarán, cuando el contribuyente se encuadre en cualquiera de las siguientes actividades especiales con mínimos propios que se detalla en el artículo siguiente.

Alícuotas y Mínimos Especiales

Artículo 13°: ESTABLÉCENSE los mínimos especiales, que serán abonados mensualmente, para las siguientes actividades:

- a) Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, cuente con sistema de almacenaje a granel, sistema pre-limpieza, descascarado, sistema por separación peso específico, separación electrónica por color, sistema picoteo manual, sistema de tamañado, sistema embolse y secado de maní, depósito para maní terminado: \$ 33.935,00
- b) Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, no cuente con todos los sistemas indicados en el inciso anterior: \$ 6.770,00

Cuando el Contribuyente tenga habilitado más de un establecimiento para el procesamiento de maní, tributará los importes mínimos por cada uno de ellos y de acuerdo a la categoría en que los mismos se hallen encuadrados.

- a) Código de actividad 60.003 y 60.004 Acopio de cereal: \$ 5.575,00
- b) Código de actividad 70.409 solo para la actividad de juegos electrónicos: \$ 455,00
- c) Código de actividad 70.410 Locales Cyber-café, Cyber-juegos y similares: \$ 455,00
- d) Código de actividad 70.407 Agencias loterías, quiniela y otros juegos: \$ 990,00

- e) Carreras de caballos o cualquier otro tipo de carreras, o juego on-line:
\$ 1.100,00
- f) Servicio de remis y taxis; por vehículo y por mes: \$ 300,00
- g) Supermercados con 4 empleados o más: \$ 5.855,00
- h) Supermercados o Mini mercados con hasta tres (3) empleados: \$ 940,00
- i) Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a la misma alícuota, abonará por mes: \$ 610,00
- j) Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultando de la suma de los productos de las bases imponibles por la mayor alícuota de las actividades desarrolladas, abonará por mes: \$ 3.160,00
- k) Venta por menor despensa-almacenes atendidos por una persona, abonará por mes: \$ 300,00
- l) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Energía Eléctrica, tributarán por abonado consumidor del servicio: \$ 20,00
- m) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Agua Corriente, por abonado consumidor del servicio: \$ 15,00
- n) Empresas y/o Instituciones proveedoras de Servicios Sociales, por abonado consumidor del servicio: \$ 15,00
- o) Empresas y/o Instituciones proveedoras de televisión por cable, por abonado consumidor del servicio: \$ 20,00
- p) Para bancos y entidades financieras, (públicas, privadas y mixtas), cajas de créditos, mutuales, por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía, y esté en actividad, que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción municipal: \$ 780,00
- q) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Telefonía Fija y/o Móvil, tributarán por cada abonado usuario del servicio: \$ 30,00
- r) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Internet: \$ 15,00
- s) Empresas y/o Instituciones de venta de gas natural domiciliario, por consumidor del bien: \$ 15,00

Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)

Artículo 14°: Los contribuyentes comprendidos en el régimen del artículo 235° del Código Tributario Municipal, tributarán mensualmente en función de la categoría del Régimen Simplificado (Monotributista) declarada ante la AFIP y que se expone a continuación:

CATEGORÍA: A,B,C,D: Actividad Industrial y Comercial: \$ 300,00
CATEGORÍA: A,B,C,D: Actividad de Servicios: \$ 365,00

CATEGORÍA: E,F,G: Actividad Industrial y Comercial: \$ 365,00
CATEGORÍA: E,F,G: Actividad de Servicios: \$ 455,00
CATEGORÍA: H,I,J,K,L: Actividad Industrial y Comercial: \$ 455,00
CATEGORÍA: H,I,J,K,L: Actividad de Servicios: \$ 545,00

Este régimen especial de tributación no comprende a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y/o en el Régimen de Convenio Multilateral, ni a las sociedades y asociaciones de cualquier tipo.

A los efectos de acogerse al régimen mencionado en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la información pertinente en las oficinas de la Municipalidad, antes de los días 25 de Enero y 25 de Julio de cada año y la constancia actualizada de su situación ante la AFIP para cada semestre, a fin de que el Fisco Municipal actualice su categoría y así poder determinar la categoría correcta del contribuyente.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine ajustes que impliquen cambios de categoría retroactivos, el Organismo Fiscal se reserva el derecho de realizar los ajustes que correspondan en igual sentido.

Monotributistas - Sucursales

Artículo 15°: Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, tributarán el importe mensual establecido en el artículo anterior, por cada uno de ellos.

Mínimo mayor - en varias actividades

Artículo 14°: Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo general y/o especial, lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que desarrollan.

De la presentación de la Declaración Jurada Anual

Artículo 15°: Se establece el vencimiento de la Declaración Jurada Anual informativa de las actividades del año 2019 y que trata el Art. 246° del Código Tributario Municipal, para el día 28 de febrero de 2.020.

Pago - Vencimientos

Artículo 16°: Se establece los siguientes vencimientos para la actividad mensual del año 2020 correspondiente al presente título:

ENERO	06 de MARZO de 2020
FEBRERO	06 de ABRIL de 2020
MARZO	05 de MAYO de 2020
ABRIL	05 de JUNIO de 2020
MAYO	06 de JULIO de 2020
JUNIO	05 de AGOSTO de 2020
JULIO	04 de SEPTIEMBRE de 2020
AGOSTO	05 de OCTUBRE de 2020
SEPTIEMBRE	06 de NOVIEMBRE de 2020
OCTUBRE	04 de DICIEMBRE de 2020
NOVIEMBRE	05 de ENERO de 2021
DICIEMBRE	05 de FEBRERO de 2021

Exención

Artículo 17°: FACULTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los siguientes contribuyentes, total o parcialmente del pago de la contribución prevista en este Título, cuando no estén económicamente capacitados para hacer frente a la obligación tributaria, y que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en el núcleo familiar, con su cónyuge e hijos menores.

- Los impedidos y/o minusválidos.
- Los artesanos.-

La exención registrará desde el año en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se les otorga.

TÍTULO 3

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES

Artículo 18°: No Legisla

Artículo 19°: No Legisla

Artículo 20°: No Legisla

TÍTULO 4

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Tabla de valuación

Artículo 21°: De conformidad a lo establecido en el artículo 272° y concordantes del Código Tributario Municipal, la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará conforme con los valores y escalas que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 219° del Código Tributario Provincial, fije la Ley Impositiva Provincial anual, la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina), o en su defecto la Tabla confeccionada para igual tributo por la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto; cualquiera de estas que determine el Organismo Fiscal, siempre que se adecúe a la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba.

Alícuota

Artículo 22°: Establécese en el uno coma cincuenta (1,50) por ciento la alícuota a aplicarse sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el artículo anterior, como contribución anual; a excepción de camiones, acoplados de carga, colectivos y similares, los que aplicará la alícuota del uno coma cero siete (1,07) por ciento anual, según la tabla que corresponda aplicar tal cual lo expuesto en el artículo anterior.

Permisos Provisorios

Artículo 23°: Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motos, automóviles, taxímetros, remises y similares

Tope exención vehículo personas licencias

Artículo 24°: Fijase en pesos doscientos sesenta y cinco mil (\$265.000,00) el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 273° inc. b) del Código Tributario Municipal.

Vehículos que abonan según año de fabricación

Artículo 25°: Fijase el límite establecido en el inciso b) del artículo 274° del Código Tributario Municipal, en:

- Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: hasta veinte (20) años de antigüedad -2000 y anteriores-.
- Ciclomotores y motos de hasta 110 centímetros cúbicos: hasta diez (10) años de antigüedad -2010 y anteriores-.
- Ciclomotores y motos mayor a 110 centímetros cúbicos: hasta quince (15) años de antigüedad -2005 y anteriores-.

Altas y Bajas

Artículo 26: Facúltase al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de SANTA EUFEMIA en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota bimestral de esta contribución.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de SANTA EUFEMIA–, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Cuadriciclos

Artículo 27°: Los vehículos denominados cuadriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras se mantenga dicho impedimento.

Artículo 28°: La obligación tributaria se devengará a partir del día 1° de Enero de 2020. La contribución podrá ingresarse de contado o en 6 cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos:

Primera Cuota	07 de Febrero de 2020
Segunda Cuota	10 de Abril de 2020
Tercera Cuota	12 de Junio de 2020
Cuarta Cuota	07 de Agosto de 2020
Quinta Cuota	09 de Octubre de 2020
Sexta Cuota	11 de Diciembre de 2020

Pago Anual

Artículo 29°: Podrá abonarse la totalidad de las cuotas del año 2020 en un solo y único pago, denominado "Pago Anual," cuyo vencimiento operará el día 28 de febrero de 2020, abonándose las seis cuotas al valor de la primer cuota; siendo esta modalidad cancelatoria y definitiva de la obligación.

Pago de Cuotas Anticipadas

Artículo 30°: Entiéndase por pago de "Cuotas anticipadas" cuando el contribuyente abone una o más cuota/s posterior/es al mes calendario en que lo cancela. Para estos casos, la/s cuotas/s adelantada/s, tendrá/n el mismo importe al correspondiente a la cuota del mes calendario en que efectúa el pago de dichos anticipos; siendo el valor abonado de cuotas anticipadas, cancelatorio y definitivo.

TÍTULO 5

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Artículo 31°: A los fines de lo establecido en los Artículos 276 ° y sub-siguientes del Código Tributario Municipal, se determina:

a) Por la ocupación del Espacio del dominio público

1. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, tendido de líneas telefónicas, tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de pesos noventa (\$ 90,00) por usuario y por mes.

2. Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares e Instituciones para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, tendido de líneas para servicio de televisión por cable, Internet, y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de pesos sesenta (\$ 90,00) por usuario y por mes.

3. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente, cloacas y desagües pluviales, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de pesos sesenta (\$ 90,00) por usuario y por mes.

b) Por la ocupación del Espacio del dominio público por actividad comercial y otras

1. Por la colocación de mesas en las veredas frente a cafés, bares, heladerías, confiterías, etc. se abonará por año y por adelantado la suma de \$ 330,00

2. Vendedores ambulantes foráneos -provenientes de otras localidades-, abonarán por día y por adelantado: I.- Recorrido a pie: \$ 330,00; II.-Recorrido en vehículo automotor: \$ 530,00; III.-Abono mensual: \$ 1.500,00

3. Vendedores ambulantes locales, sin negocio establecido, abonará por día y por adelantado de \$ 240,00

4. Toda ocupación de la vía pública para la realización de cualquier actividad comercial, demostración o promoción publicitaria no prevista en los Artículos anteriores, deberá tributar por día y por adelantado de \$ 320,00

5. Los vendedores de rifas y/o loterías, planes de ahorro y capitalización, provenientes de otras localidades, deberán solicitar la autorización correspondiente abonando por adelantado y por día la suma de \$ 485,00

QUEDA totalmente prohibida la ocupación y/o circulación en la vía pública, a los efectos de ejercer el comercio los días SABADOS, DOMINGOS y FERRIADOS. El incumplimiento de esta norma por parte de los VENDEDORES AMBULANTES será sancionado por la Autoridad Competente en función de lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Del Pago

Artículo 31° Bis: El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma:

a) Para las contribuciones expuestas en el artículo 31° inc. a), los días 20 del mes siguiente al devengado.

b) Para las contribuciones expuestas en el artículo 31° inc. b), según sea el tiempo requerido:

1. Las tarifas fijadas por día; de contado y por adelantado.
2. Las tarifas fijadas por mes: por adelantado del 1 al 10 de cada período mensual.
3. Las tarifas de carácter anual; hasta el día 30 de Marzo de 2020.

TÍTULO 6

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32°: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, de acuerdo al Artículo 282° del Código Tributario Municipal, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla.

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:

- 1.- Declarando habilitado los inmuebles solicitando inspección a esos efectos: \$ 195,00
- 2.- Informes Notariales solicitando Libre Deuda: \$ 195,00
- 3.- Por denuncia de propietario contra terceros por daños: \$ 195,00
- 4.- Por denuncia de propietario contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños: \$ 195,00
- 5.- Informes de edificaciones: \$ 195,00
- 6.- Certificados de informes: \$ 195,00
- 7.- Transferencias de propiedades: \$ 195,00
- 8.- Certificado Final de Obras: \$ 195,00

b) DERECHOS DE CATASTRO:

- 1.- Por inscripción catastral: \$ 195,00
- 2.- Por pedido de loteo o urbanización: \$ 195,00
- 3.- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles: \$ 195,00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS

- 1.- Pedido de exención de tasas para industrias nuevas: \$ 225,00
- 2.- Inspección y Transferencias de negocios: \$ 225,00

- 3.- Instalación de negocios en la vía pública: \$ 225,00
- 4.- Pedido de Instalación de mercadito, ferias, etc.: \$ 1.450,00
- 5.- Apertura de Comercio: \$ 225,00
- 6.- Pedido de reclasificación de Negocios: \$ 225,00
- 7.- Apertura de Comercio: \$ 225,00
- 8.- Cese de Actividad: \$ 315,00
- 9.- Permiso para Remates en general: \$ 550,00
- 10.- Certificados de Informes: \$ 225,00
- 11.- Permiso para instalar letreros luminosos: \$ 225,00
- 12.- Permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones del Cementerio: \$ 225,00
- 13.- Instalación de kioscos tipo Bar Americano y /o para la venta de helados en la vía pública, anual: \$ 1.000,00
- 14.- Colocación de Heladeras en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol y/o helados envasados: \$ 1000,00
- 15.- Duplicado de Recibo Impuesto a los Automotores: \$ 100,00
- 16.- Duplicado de Recibo, Cedulones de Tasas y/o Contribuciones Municipales: \$ 100,00
- 17.- Canon Habilitación Licencia de Remises: \$ 9.000,00
- 18.- Visación cada 5 años, de la Licencia de Remises: \$ 2250,00

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- 1.- Permiso para realizar carreras de caballos, bicicletas, automóviles, etc.: \$ 420,00
- 2.- Permiso para espectáculos boxísticos, lucha o similares: \$ 420,00
- 3.- Permiso para bailes, festivales, quermeses, etc.: \$ 420,00
- 4.- Todo otro espectáculo y/o diversión pública no prevista en otro apartado: \$ 420,00
- 5.- Exposición de premios, rifas o tómbolas en la vía pública: \$ 420,00
- 6.- Solicitud de apertura, reapertura, traslado o transferencia de parques de diversiones, circos, cines, teatros, boites, etc.: \$ 420,00
- 7.- Tasa de Inspección Espectáculos Públicos (Ord 657/2013) por Evento \$ 850,00
- 8.- Canon por uso del SUM y servicio de luz y agua: \$ 2500,00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS, SOLICITUDES DE:

- Concesión, permuta y transferencia de Nichos o terrenos: \$ 110,00
Exhumación, inhumación, traslado o introducción de cadáveres: \$ 110,00
Autorización para colocar placas, lápidas, etc.: \$ 110,00
Construcción de panteones (Cat. A y B): \$ 225,00
Construcción de Nichos, Tumbas, etc.: \$ 110,00
Renovación de Contratos de Concesión: \$ 1.200,00
Permiso para limpiar panteones, nichos, etc. con hidro lavadora: \$ 225,00

f) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

Los certificados de LIBRE DEUDA y/o BAJA por cambio de radicación y / o transferencia de dominio de vehículos en todos los casos previsto para el cobro del Impuesto Automotores abonará el valor equivalente al de la última cuota o el valor MINIMO de \$150,00, o el que sea mayor.

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

- 1.- Línea de edificación \$ 105,00
- 2.- Numeración domiciliaria \$ 105,00
- 3.- Ocupación de la vía pública en forma precaria para tareas de construcción , el metro cuadrado (m2): \$ 30,00

h) DERECHOS DE OFICINAS VARIOS:

- 1.- Autorización para la extracción de árboles en la vía pública, cada uno: \$ 50,00
- 2.- Copias de padrones municipales: \$ 115,00
- 3.- Copias de Decretos, Ordenanzas, por página: \$ 15,00
- 4.- Fotocopias Simples: \$ 15,00
- 5.- Fotocopias Dobles: \$ 28,00
- 6.- Solicitud de pago en cuotas: \$ 105,00
- 7.- Reconsideración de multas: \$ 420,00
- 8.- Derechos de Oficina no clasificados en otra parte: \$ 225,00
- 9.- Cargo Administrativo en la emisión de cedulones: \$ 50,00

Guías de Hacienda

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE GUÍAS

- 1.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza: \$ 55,00
- 2.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia consignación de Ganado Menor, por cabeza: \$ 30,00
- 3.- Solicitud de Certificados Guías de Tránsito, por cabeza según legislación provincial: \$ 65,00
- 4.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza que previamente ha sido consignada: \$ 30,00
- 5.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza que previamente ha sido consignada: \$ 20,00
- 5.- Ganado Mayor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba No se legisla
- 6.- Ganado Menor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba No se legisla

Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e), el comprador de hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

Licencia de Conducir

j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

- 1.- Licencias con vigencia de un (1) año según Resolución del O.I.B.C.A.
- 2.- Licencias con vigencia de dos (2) años según Resolución del O.I.B.C.A.
- 3.- Licencias Adicionales según Resolución del O.I.B.C.A.

Entiéndase por O.I.B.C.A. la referencia al Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, quien tiene la administración de las tasas de Servicios de Protección Sanitaria y la emisión de Licencias de Conducir.

Registro Civil

k) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los fijados por Ley Impositiva Provincial.

Depósito en Garantía por uso del SUM (Ord. 750/2017)

l) DEPÓSITO EN GARANTÍA POR USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (SUM): Depósito en Garantía por el uso del SUM \$3.500,00

Pago

Artículo 33°: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente título, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo.

TÍTULO 7

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 34°: Conforme a lo establecido en el Artículo 285º del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes derechos:

a) Panteones (Categoría A)	\$ 715,00
b) Panteones (Categoría B)	\$ 520,00
c) Nichos Particulares simples	\$ 150,00
d) Nichos Particulares dobles	\$ 225,00
e) Nichos Particulares triples	\$ 330,00
f) Nichos Particulares cuádruple	\$ 450,00
g) Nichos Municipales (Pabellón cerrado c/u)	\$ 270,00
h) Nichos Municipales (en galerías c/u)	\$ 240,00
i) Tumbas	\$ 115,00
j) Fosas	\$ 100,00

Del Pago

Artículo 35°: Establecese como único vencimiento anual, el día 05 de Noviembre del año 2020

Artículo 36°: Por cada inhumación en el Cementerio Municipal abonarán:

a) En Panteón	\$ 750,00
b) En Nicho	\$ 200,00
c) En Tumba	\$ 160,00
d) En Tierra	\$ 85,00

Artículo 37°: Por depósito, traslados, exhumación, reducción y otros, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, abonarán por cada 10 días o fracción: \$ 50,00

- b) Por traslados de restos, desde /hacia otros Cementerios: \$ 200,00
- c) Por traslados de restos, dentro del mismo Cementerio, (exceptuarán en estos casos los restos cremados): \$ 380,00
- d) Por los servicios de exhumación del ataúd (se exceptuarán las exhumaciones por orden judicial): \$ 200,00
- e) Por reducción de cadáveres y colocación en urnas: \$ 1.850,00
- f) Por cierre o apertura de nichos: \$ 200,00
- g) Por cierre o apertura de nichos donde se encuentren otros resto: \$ 200,00
- h) Por cierre o apertura de nichos a lo largo: \$ 200,00
- i) Por cierre o apertura de nichos a lo largo donde se encuentren otros restos: \$ 200,00
- j) Por cierre o apertura de fosa: \$ 200,00
- k) Por piedra para Nichos Municipales, cada una: \$ 360,00
- l) Por piedra para Nichos Municipales, cada una: \$ 2.900,00

CONCESIONES DE NICHOS Y TERRENOS

Artículo 38°: La Concesión por veinte (20) años de terrenos en el cementerio, se abonará anualmente y se dividirá en dos categorías de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) PRIMERA CATEGORÍA: Sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y N, el m2: \$ 660,00
- b) SEGUNDA CATEGORÍA: Sectores K, L y M, el m2 \$ 420,00

Artículo 39°: La Concesión de Nichos Municipales, abonará anualmente:

- a) Pabellón Cerrado para la 1º, 2º, 3º y 4º fila: \$ 1.630,00
- b) En galerías, para la 1º, 2º, 3º y 4º fila: \$ 1.220,00

Vencimiento de Concesión

Artículo 40°: Al vencimiento del plazo máximo de ocupación de sepulturas (Nichos y Fosas Municipales), y a solicitud de los deudos, se concederá una prórroga para que dispongan de los restos, de hasta noventa (90) días, previo pago del cien por ciento (100%) de la concesión. Transcurrido dicho tiempo los restos serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación ni reclamos.

Terrenos propiedad privada dentro del cementerio

Artículo 41°: En los casos particulares que tuvieren terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos por la presente Ordenanza. Debiendo tributar por cada transferencia el cincuenta por ciento (50%), del valor vigente establecido por esta Ordenanza al día de la fecha de la operatoria.

TÍTULO 8

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 42°: A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales, según Artículo 291º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos:

- a) Por ganado mayor, por cabeza (vendedor): \$ 42,00

- b) Por ganado menor, por cabeza (vendedor): \$ 20,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse por el vendedor directamente, cuando solicite guía de consignación para ferias de propia Jurisdicción Municipal; o en caso dentro de los cinco (5) días posteriores al día en que se realizó el remate, feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente, no debe proceder a retenerse el derecho por este concepto.

TÍTULO 9

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 43°: Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras y demás, de acuerdo a lo establecido en los artículos 296 ° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, según el siguiente detalle:

- a) Por ampliación de vivienda cuya superficie total (entre construido y a construir) mayor de 65 m2: \$ 15,00
- b) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras subsistentes, hasta 65 m2: \$ 15,00
- c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m2 cubiertos se abonará por m2: \$ 15,00
- d) Las obras de refracción y/o modificaciones abonarán por m2: \$ 15,00. Estableciéndose un mínimo de \$ 160.-
- e) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, abonará por cada nueva parcela \$ 55,00
- f) Cada permiso para modificar o dejar bajo nivel de cordón de la acera para la entrada de rodados abonará \$ 175,00
- g) En los loteos se pagará por cada lote resultante (pudiendo fijarse el doble en caso de estar fraccionado en la zona céntrica) \$ 55,00
- h) Por metro lineal de acera modificada para permitir la entrada de rodados, abonará \$ 15,00
- i) Por la ocupación de la vía pública con contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de tierra por día abonará \$ 85,00
- j) Por la ocupación de espacios de Dominio Público de cualquier modo no especialmente previsto en otros artículos de la presente Ordenanza, abonará por m2 y por día \$ 85,00

-En los planos de construcciones existentes con planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años, cualquiera sea la superficie, sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%), sobre los derechos que le corresponde abonar.

-Están libres de tales disposiciones las obras que se realicen por la Municipalidad.

Refacciones y modificaciones

Artículo 44°: Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techo abonarán un valor fijo de \$ 155,00

Artículo 45°: Los permisos para modificar los niveles de los cordones de las aceras para ser utilizadas para la entrada de rodados abonarán: \$ 155,00

Uso de la vía pública

Artículo 46°: Para la ocupación de la vía pública (veredas) mediante cercos, puntales, etc. se abonará por día, un valor fijo de \$ 100,00

Trabajos especiales. Extracción de áridos y tierra

Artículo 47°: Por extracción de áridos de cualquier paraje público o privado se abonará cada viaje dentro del Ejido Urbano:

- a) Con utilización de camión solamente: \$ 500,00
b) Con utilización de camión y pala: \$ 700,00

TÍTULO 10

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Inspección o Reinspección Sanitaria

Artículo 48°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

Libreta de Sanidad

Artículo 49°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

Habilitación de Transportes de Alimentos

Artículo 50°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

TÍTULO 11

IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 51°: No Legisla

Artículo 52°: No Legisla

Artículo 53°: No Legisla

TÍTULO 12

DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 54°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 309 ° y subsiguientes del Código Tributario, los letreros denominativos que identifiquen:

a) los comercios, industrias, profesiones o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo a que se dedican, siempre que se anuncien productos, marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciantes, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrado, por año de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.-Letreros frontales, los pintados en vidrios y los que se exhiben en interiores de vidrieras, abonarán: \$ 330,00

2.-Los letreros salientes, los que parten de la línea de edificación y los que se exhiben en techos, abonarán: \$ 420,00

3.-Los especificados en los incisos anteriores, cuando sean letreros luminosos o iluminados, abonarán por metro cuadrado o fracción el 50% de la tarifa establecida precedentemente. Los anuncios de Remates Ferias, abonarán:\$ 630,00

b) Anuncios de Propaganda:

1.-Los avisos de propagandas de cualquier tipo no iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella en camiones, hipódromos, campos de deportes, etc. y aunque se exhiban en los establecimientos del anunciante, abonará por año y por metro cuadrado o fracción: \$ 820,00

2.-Los avisos de propagandas de cualquier tipo no iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella en camiones, hipódromos, campos de deportes, etc. y aunque se exhiban en los establecimientos del anunciante, abonará por año y por metro cuadrado o fracción: \$ 820,00

3.-Por carteles o tableros destinados a la fijación de textos variables, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción: \$ 820,00

c) Anuncio de Ventas o Remates:

Los Carteles o Letreros que anuncien remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos por cada remate: \$ 630,00

d) Vehículos de Propaganda:

Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública pagará por día: \$ 225,00

e) Otros medios y formas de propagandas:

1.-Boletines de mano, por cada 100 contribuirá: \$ 115,00

2.-Boletines de mano de otras localidades, por cada 100 contribuirá: \$ 225,00

f) Propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos:

La propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos, abonará por día: \$ 225,00

g) Carteles y Afiches:

Los carteles o afiches que se refieran a libros, diarios, revistas, películas, espectáculos públicos o anuncios de interés general, que anuncien en vidrieras o interiores de negocios, pasajes, galerías, ajenas a la actividad anunciada, pagarán por cada uno de ellos y por cada diez (10) días: \$100,00

Artículo 55°: Los vencimientos y plazos se establecen:

a) Pago anual, opera el día 28 de Febrero del año 2020.

b) Pago Diario y otros no especificados en el presente artículo, al momento de solicitar el permiso ante la Municipalidad.

c) Para los casos en que debe pagar anualmente, pero su instalación se realiza con posterioridad a la fecha establecida en el inciso a) del presente artículo, el vencimiento opera a los 15 días de la Autorización otorgada y/o Notificación realizada por el Organismo Fiscal.

TÍTULO 13

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 56°: En función de lo establecido en los Artículos 322 ° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán

a) Para el caso del Art 325° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía es la responsable de la percepción de esta tasa, el diez por ciento (10%) sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM. Su vencimiento operará los días 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente, o al vencimiento del pago de la factura del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior.

b) Para el caso del Art 325° inc. d), en la que no se designa agente de percepción, y la tasa corresponde al Alumbrado Público, a la Cooperativa Limitada de Electricidad de Santa Eufemia.-

El Departamento Ejecutivo Municipal regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.-

TÍTULO 14

CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 57°: En función de lo establecido en los Artículos 329 ° y subsiguientes del Código Tributario, se abonará:

a) Por Habilitación de estructuras de soportes de Antenas o Reubicación de estas estructuras, se abonará un único valor de \$ 110.000,00

b) Por Verificación, según Art. 338° del CTM, se abonará anualmente: \$ 130.000,00

c) Por Modificaciones, según Art. 341° del CTM, se abonará por única vez: \$ 55.000,00

Beneficio por Años Anticipados

Artículo 58°: Cuando el contribuyente optara por abonar, aparte del año en curso, dos (2) y tres (3) años por adelantado, el importe del inciso b) del artículo anterior, tendrá un descuento del 20 % (incluido el año actual), quedando saldado cada año en forma total y definitiva.

Vencimiento

Artículo 59°: Según de la tasa que se trate, los vencimientos establecidos serán los siguientes:

- a) Para el caso de habilitaciones de Estructuras nuevas, reubicaciones o modificaciones, el pago se realizará al momento de la presentación de la solicitud.
- b) Para el caso de la tasa por Inspección Anual, el pago deberá concretarse el día 28 de Febrero del año 2020.

TÍTULO 15

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 60°: A los fines de la aplicación del Artículo 342° del Código Tributario Municipal, fijase los tributos establecidos, que a continuación se detallan:

- a) Las representaciones de circos que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- b) Los espectáculos realizados por compañías teatrales, de revistas, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en lugares cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo .
- c) Los clubes, sociedades, radios FM, propietarios de Equipos de Sonidos, entidades con o sin personería jurídica y particulares, que realicen festivales diversos en locales propios o arrendados, abonarán por cada función y por adelantado la suma de \$950,00.
- d) Los bailes familiares denominados casamientos, cumpleaños, etc. abonarán por cada reunión y por adelantado, como único derecho al presente Título la suma de \$ 225,00.
- e) Los recitales, festivales de danzas, espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias o estadios deportivos, abonarán por cada reunión el cinco (5) por ciento de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y / o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- f) Los almuerzos, cenas, bailes, realizados por entidades con o sin personería jurídica, abonarán el cinco (5) por ciento de la recaudación bruta por venta de entradas, tarjetas, rifas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

g) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por kiosco instalado, por día y por adelantado: \$ 225,00.

h) Los espectáculos de boxeo, catch y similares abonarán por cada función o reunión:

1. Si intervienen profesionales, el quince (15) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

2. Si intervienen aficionados, el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

i) Los espectáculos de fútbol, abonarán por cada partido el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

j) Las carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, etc. que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

k) Las carreras de caballos o de cualquier otro tipo de animal que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

l) Por cada mesa de billar, billa, metegol, explotadas por particulares, se encuentren o no en entidades sociales, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 85,00 por mesa, con un MÍNIMO de \$ 300,00, hasta cinco juegos.

m) Por cada aparato electrónico y por cualquier otro juego, instalado en lugares de acceso público, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 85,00 por aparato, con un MÍNIMO de \$ 300,00, hasta cinco juegos.

n) Por cada tiro al blanco, ping-pong, cancha de bochas, cancha de paddle, explotadas por particulares, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 800,00.

Espectáculos especiales – Facultades del DEM

Artículo 61°: El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a disminuir total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de esta Municipalidad para su realización. -

Otros espectáculos

Artículo 62°: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Organismo Fiscal fijará por analogía los derechos que deberán abonarse.

Incumplimiento a las normas fiscales

Artículo 63°: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y/o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

Pago

Artículo 64°: Para los casos en los que el artículo 60° de la presente Ordenanza, no establece la forma de pago, se atenderá a lo siguiente:

- a) Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse al tercer día de realizado el hecho.
- b) Para los vencimientos mensuales, el pago vence los días diez (10) del mes en curso, en que se realiza la actividad.
- c) Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, el Organismo Fiscal establecerá un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación.
- d) Para los eventos diarios, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo.

Clausura

Artículo 65°: Vencidos los términos expuestos en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo u evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarias establecidas en el Código Tributario Municipal.

TÍTULO 16

CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 66°: De conformidad al Artículo 348 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas:

- a) Por valores sorteables con premios, que posean carácter local y circulen en el Municipio se abonará el tres (3) por ciento sobre los montos totales de las emisiones.
- b) Por valores sorteables con premios, de carácter foráneo que circulen en el municipio se abonará el ocho (8) por ciento sobre los montos totales de las emisiones.

Pago

Artículo 67°: Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y al momento de solicitar el permiso correspondiente.

TÍTULO 17

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 68°: Fijase los siguientes derechos por servicios obligatorios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas:

- a.-Balanza hasta 10 Kg.: \$ 120,00
- b.-Balanza más de 10 Kg. y hasta 25 Kg.: \$ 230,00
- c.-Balanza más de 25 Kg. y hasta 200 Kg.: \$ 300,00
- d.-Balanza más de 200 Kg. y hasta 2.000 Kg.: \$ 350,00
- e.-Balanza más de 2.000 Kg. y hasta 5.000 Kg.: \$ 400,00
- f.-Balanza de más de 5.000 Kg.: \$ 600,00
- g.-Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados, Semirremolques, etc.: \$ 2.025,00
- h.-Por cada surtidor de combustible (doble): \$ 225,00
- i.-Por cada surtidor de combustible (simple): \$ 115,00

A los efectos de estos servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.

Requisitos - Pago

Artículo 68° Bis: Según lo establecido por el artículo 357° del Código Tributario, los contribuyentes deberán:

- a) Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir, absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla con lo exigido.
- b) Facilitar la verificación de los mismos cuando sea requerida, y someterse a los peritajes técnicos que considere necesario la administración municipal.
- c) Cualquier otra exigencia determinada por el Organismo Fiscal

Queda terminantemente prohibido el uso y habilitación de las balanzas del tipo comúnmente denominadas romanas.

Del Pago

Artículo 68° Bis: El pago debe realizarse de contado al momento de la solicitud del servicio

TÍTULO 18

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 69°: En función de lo establecido por el Artículo 360° y concordantes, FÍJASE sobre los consumos de gas natural, las siguientes alícuotas a aplicar sobre el importe que como consumo de este bien, surja de la factura mensual que realiza la empresa o institución proveedora del mismo. El importe por el cual se aplica la alícuota, debe ser neto de impuestos y/o tasas.

- a) El cinco (5) por ciento para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.
- b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

Hasta 5.000 m3 inclusive: alícuota 10 %
Mayor a 5.000 hasta 10.000 m3: alícuota 8 %
Mayor a 10.000 hasta 25.000 m3: alícuota 6 %
Mayor a 25.000 hasta 50.000 m3: alícuota 5 %
Mayor a 50.000 hasta 100.000 m3: alícuota 4 %
Mayor a 100.000 hasta 200.000 m3: alícuota 3 %
Mayor a 200.000 m3 en adelante: alícuota 1 %

Forma de Pago

Artículo 70°: Para el caso de:

- Empresas designadas como Agentes de Percepción, deberá ingresar el importe percibido, a los diez (10) días del mes siguiente, al mes en que se produjo el primer vencimiento de la factura emitida a los consumidores de gas.
- Para el caso del Art 364° inc. b), en la que no se designa agente de percepción, el pago se realizará directamente a la Municipalidad.-

TÍTULO 19

RENTAS DIVERSAS

Centro de Salud

Artículo 71°: Según lo establecido en el Artículo 331° del Código Tributario, fijase el siguiente arancelamiento para los servicios que se presten en el Centro de Salud Municipal y que a continuación se detallan:

- Control de Tensión Arterial: \$ 20,00
- Colocación de inyecciones: \$ 30,00
- Curaciones: \$ 30,00
- Medicamentos por cada unidad: \$ 30,00
- Consulta Médica: \$ 45,00
- Atención Odontológica: \$ 45,00
- Certificado de Aptitud Natatorio Municipal: \$ 20,00
- Prácticas Médicas: \$ 100,00
- Prácticas Radiológicas Chicas con Obra Social: \$ 160,00
- Prácticas Radiológicas Grandes con Obra Social: \$ 310,00
- Prácticas Radiológicas Chicas sin Obra Social: \$ 225,00
- Prácticas Radiológicas Grandes sin Obra Social: \$ 380,00
- Otras prácticas médicas con Obra Social, lo autorizado por la Obra Social en concepto de COSEGURO para la práctica médica correspondiente COSEGURO
- Internación por día, reintegro medicamentos y descartables más un pago MÍNIMO: \$ 350,00

Servicio Geriátrico - Ancianidad

Artículo 72°: Por los servicios geriátricos cada anciano abonará mensualmente:

- el 75 % del total de haberes que perciba en concepto de Jubilación y/o Pensión.
- Para ancianos que perciban Jubilación y/o Pensión pero que tienen familiares, éstos deberán contribuir, además, con una cuota mensual de \$

1.000,00 sobre el importe determinado en el párrafo anterior.

Exención

Quedan exentos de los aranceles estipulados en los incisos precedentes, los ancianos que carezcan de ingresos y que no cuenten con familiares que puedan hacer frente al pago mensual.

Tareas especiales realizadas por el Municipio

Artículo 73°: Por las tareas que realice el municipio en el horario laborable de su personal, se abonará las siguientes tasas:

- Palada de Tierra: \$ 225,00
- Palada de Escombro: \$ 225,00
- Camionada de Tierra: \$ 450,00
- Camionada de Escombros: \$ 650,00
- Tanque de Agua: \$ 225,00
- Tanque Atmosférico, radio urbano, por pozo: \$ 700,00
- Tanque Atmosférico, radio urbano, cámara séptica: \$ 630,00
- Tanque Atmosférico, zona rural, por pozo: \$ 2.100,00
- Pala Mecánica: 60 Lts. Gasoil p/hora
- Trabajo con Champion: 60 Lts. Gasoil p/hora
- Trabajo con Motoniveladora: 60 Lts. Gasoil p/hora
- Limpieza de terrenos con hélice: 50 Lts. Gasoil p/hora
- Motoguadaña: 10 Lts. Nafta Súper p/hora
- Motosierra: 10 Lts. Nafta Súper p/hora

Cuando las tareas se desarrollen fuera del horario laboral del personal municipal, los importes y valores expuestos precedentemente, sufrirán un incremento en función del costo de las horas extras generadas, de acuerdo a los sueldos vigentes a la fecha de realización.

TÍTULO 20

DISPOSICIONES GENERALES

Multa incumplimiento Deberes Formales

Artículo 74°: FÍJANSE entre pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) y pesos ochenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 81.250,00) los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125° del Código Tributario (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2019 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales

Artículo 75°: Quedan establecidas multas graduables entre pesos quinientos (\$ 500,00) y pesos ciento sesenta y dos mil quinientos (\$ 162.500,00) para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas

se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2019 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa por Clausura

Artículo 76°: FÍJANSE entre pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco (\$ 4.375,00) y pesos ochenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 81.250,00) los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132° del Código Tributario (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2019 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente

Valor de la Unidad de Multa (UM)

Artículo 77°: FIJASE la unidad de multa prevista en la Ordenanza N° 492/2005 (Código de Faltas) en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00).

Infracciones incumplimientos Tasa Estructuras Antenas

Artículo 78°: Quedan establecidas multas graduables entre pesos seis mil doscientos cincuenta (\$ 6.250,00) y pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) para las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal en su Art 329° y concordantes (Infracciones- Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

Tasa de Interés mensual por mora

Artículo 79°: Fijase la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114° del Código Tributario Municipal en el 3% (tres por ciento) mensual. Autorízase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

Compensación deudas y créditos

Artículo 80°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar de percibir total o parcialmente los intereses resarcitorios que correspondieren por el cobro de una acreencia municipal, cuando dicha acreencia sea compensada con una deuda municipal de similar antigüedad y a total reciprocidad. Dicha situación deberá quedar reflejada mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Honorarios Acciones Extrajudicial

Artículo 81°: Salvo disposición de Ordenanza especial, por la gestión de cobranza extrajudicial que realice la Municipalidad por cualquiera de sus tributos, podrá cobrarse hasta un quince (15 %) por ciento sobre la deuda intimada, en concepto de gastos por gestión de cobranza.

Prórroga vencimientos de tasas

Artículo 82°: Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta (30) días corridos.

Gastos administrativos por Recupero de Deudas

Artículo 83°: Facúltase a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos ochocientos cincuenta (\$ 850,00). Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Valor de la Unidad de Multa (UM)

Artículo 84°: Establécese el valor de la Unidad de Multa (UM) en pesos dos mil \$2.000,00 en un todo de acuerdo al artículo 20° de la Ordenanza N° 493/2005 del Tribunal Administrativo Regional de Faltas. Dicho valor, será ajustado mensualmente, en acuerdo a lo determinado en el artículo siguiente.

Ajuste mensual por efecto inflacionario

Artículo 85°: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrá vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de Enero 2020. Para los meses subsiguientes, dichos valores podrán incrementarse mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor – Dirección de Estadísticas y Censo de Córdoba.- El D.E.M. promulgará el Decreto a tal fin.-

Códigos de Actividad comercial

Artículo 86°: Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 11° de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, respeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 10°.

Vigencia

Artículo 87°: La presente ordenanza comenzará a regir el día 1° de enero de 2020.

Derogación

Artículo 88°: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Protocolo

Artículo 89°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD; Juac C. Pizarro Secretario HCD.-

Decreto Promulgatorio N° 10/2020

COMUNA DE **LAS RABONAS**

RESOLUCION N° 0 94/ 2 0 2 0

Las Rabonas, 15 de octubre de 2020.-

VISTO: La ampliación y revisión del Anexo 69 – Protocolo de Actividades Terrestre Deportiva no competitivas" dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencia Central para la flexibilización de actividades;

Y CONSIDERANDO:

Que el protocolo para actividades individuales no competitivas individuales se encuentra ratificado mediante Resolución Nro. 051 de fecha 27 de mayo de 2020 y a partir de allí se han efectuado revisiones y ampliaciones para incluir nuevas actividades mediante los apéndices respectivos y que son publicados en la página oficial www.cba.gov.ar/protocolos-coe.

Que a los fines de mantener la vigencia y regularidad de las actividades allí contempladas, corresponde ratificar la última revisión del Anexo 69 "PROTOCOLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES (AMPLIACIÓN)" de fecha 03 de septiembre de 2020.

Por todo ello, función de la Ley Provincial 10.690, todo en el marco de la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 Constitución Provincial y facultades dispuestas por la Ley 8102;

LA COMUNA DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

Art. 1) RATIFICAR la versión de fecha 03 de septiembre de 2020 del Anexo 69 "Protocolo de Esparcimiento de Actividades Recreativas Deportivas no competitivas individuales" y sus apéndices respectivos y en consecuencia PERMITIR las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Art. 2) COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 283169 - s/c - 05/11/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N° 95/2020

Las Rabonas, Córdoba, 26 de octubre de 2020.-

VISTO: Los DNU 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 este último de fecha 25 de octubre de 2020, la Ley Provincial 10.690, los Decretos Provinciales 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 621/2020, 673/2020 y 731/2020 este último de fecha 24 de Octubre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictadas a nivel nacional, corresponde

al estado comunal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 08 de noviembre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19. Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que con fecha 25 de octubre de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 814/2020, prorrogando la vigencia

De sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 con las adecuaciones que se han estimado necesarias, hasta el 8 de Noviembre próximo inclusive; particularmente para la Provincia de Córdoba, se establece el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el DNU 814/2020 en su artículo 26 permite la realización de reuniones sociales de hasta diez personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que mantengan entre ellos una distancia no menor a dos metros, utilicen tapabocas o barbijo, y se dé estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales.

Que el DNU 814/2020, en su art. 24 dedica especial atención a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, resultando dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 296 del 2 de abril de 2020.

Que esta decisión fue acompañada oportunamente por esta Comuna y como así también por la Provincia mediante Decreto Nro. 195/2020, prorrogado hoy por Decreto Nro. 731/2020. Por lo tanto se encuentra plenamente protegida la situación de las personas que pertenecen al grupo de riesgo y las aquellas que deban quedar al cuidado de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art. 1º) ADHERIR a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 814/2020, hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Art. 2°) ADHERIR a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nro. 731/2020, hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Art. 3°) MANTENER licenciados a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de

Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Art. 4°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

1 día - N° 283172 - s/c - 05/11/2020 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

